

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00262 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Precisar la fecha en la cual los demandados restituyeron el inmueble arrendado.
- Excluir las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses de mora, toda vez que, en la cláusula penal cobrada, va inmersa la reparación con ocasión del incumplimiento aducido. Así mismo, adviértase que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del art. 1617 del Código Civil, los cánones no producen intereses.
- Ajustar el hecho cuarto de la demanda precisando las mensualidades incumplidas por los demandados, así como su valor.
- Ajustar la pretensión quinta de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponde la suma de dinero reclamada por concepto del “saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2021”.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Ajustar la pretensión séptima de la demanda precisando el valor reclamado por concepto de cláusula penal.
- Indicar el correo electrónico de cada uno de los demandados o si, por el contrario, desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed685076beabce884e3650b3d1fc162e892f5905c1332ed25c6a0c7aee1659a**

Documento generado en 01/04/2022 01:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>